

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE  
– CVS**

**AUTO N.16265**

**FECHA: 04 de octubre de 2023**

**“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma regional de los Valles de Sinú y del San Jorge- CVS actuando como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en cumplimiento de las Funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

En atención al radicado vital No 0600000000000154567 de fecha 01 de junio de 2021, se recibe denuncia realizada por el señor Pedro Juan Álvarez Cuello actuando como propietario de la finca cieneguita en la vereda mata de plátano municipio de Canalete, en donde manifiesta que en su predio realizaron actividad de envenenamiento de varios árboles.

Que el Profesionales adscritos a la Subdirección Ambiental – División de calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visita de verificación el día 17 de julio de 2021, y generaron el informe de visita ASA N° IV 2021-473.

**ANTECEDENTES**

En atención al radicado vital No 0600000000000154567 de fecha 01 de junio de 2021, se recibe denuncia realizada por el señor Pedro Juan Álvarez Cuello actuando como propietario de la finca cieneguita en la vereda mata de plátano municipio de Canalete, en donde manifiesta que en su predio realizaron actividad de envenenamiento de varios árboles.

El subdirector de Gestión Ambiental CVS, comisionó a los funcionarios de la CVS, Adolfo Antonio Tapia Gómez y Juan esteban López Atilano, funcionarios que se desplazaron al sitio para la verificación del presunto acto ilícito.

AUTO N.16265

FECHA: 04 de octubre de 2023

## **DESARROLLO DE LA VISITA**

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR - CVS contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental y en el ejercicio de estas actividades, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental el día 17 de junio de 2021, realizaron visita de inspección al punto identificado.

Durante la visita se realizaron las siguientes actividades:

- Identificación y determinación de la especie.
- Identificación de estado fitosanitario del árbol.
- Medición de variables dendrométricas.
- Captura de Localización y geoposicionamiento.
- Registro fotográfico.
- Indagación al usuario por causa o motivación de la solicitud.

Inicialmente se evalúan los soportes aportados por el denunciante, en relación a la evolución de los árboles en distintas fechas, con el fin de establecer el tiempo que demoraron en su deterioro. Por esta razón, se pudo establecer que en menos de un mes se deterioraron los árboles, por tal motivo, se establece que bajo estos casos de una muerte acelerada y de manera abrupta la causa principal es envenenamiento.

De acuerdo a las evidencias presentadas se encuentra una evolución característica de introducción de herbicidas a través de perforación con elementos cortopunzantes (machete) que se incorpora a la savia generando procesos de muerte súbita reflejándose en el exterior en una transición de hojas y ramas muertas.

En el momento de la visita se encontró el fuste y ramas totalmente secas, socavación en forma de anillo alrededor del tronco realizadas presuntamente con elemento tipo machete, es evidente que el árbol se encuentra muerto en su totalidad con caída de hojas, por lo tanto, se infiere que el envenenamiento no fue por el suelo.

Estando en el área intervenida por el posible envenenamiento de estas especies, el quejoso, Sr Pedro Juan Álvarez Cuello identificado con Cedula de Ciudadanía No 6,867.592 realiza denuncia amplia y espontanea de quienes son las personas que realizaron el presunto envenenamiento de estos árboles así:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE  
- CVS

AUTO N.16265

FECHA: 04 de octubre de 2023

- Que el que ordenó el hecho fue el dueño de la finca vecina, señor William Darío Sánchez Gonzales, actual secretario de gobierno de la alcaldía de Canalete – Córdoba, cuyo correo electrónico es [williamdariosanchezgonzalez@gmail.com](mailto:williamdariosanchezgonzalez@gmail.com) y número telefónico 3215103959 – 7600049.
- Que los autores materiales fueron los trabajadores del señor Sánchez González, señores Amaury Furnieles, Jhonny Furnieles y Jader Arrieta. Sin más datos.

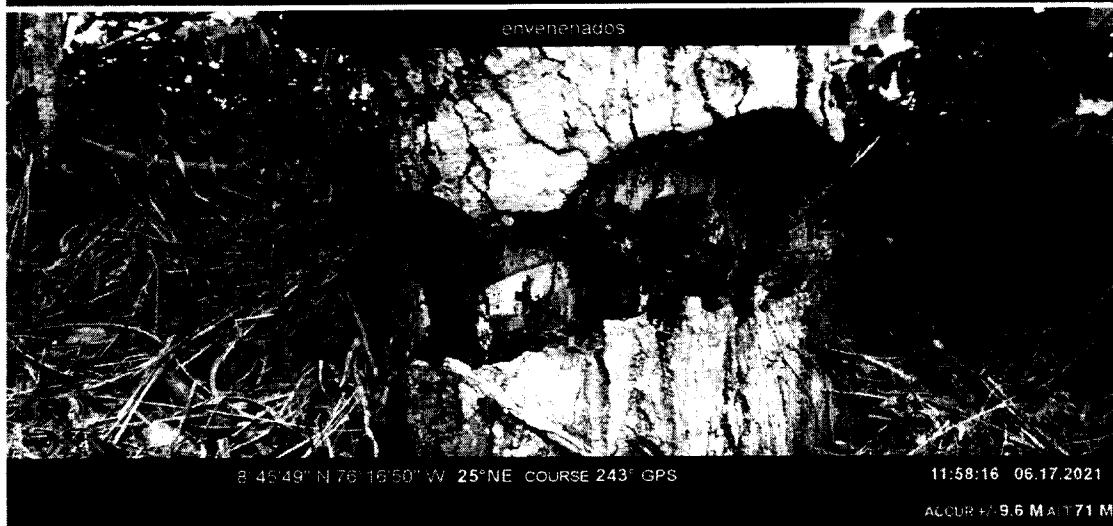
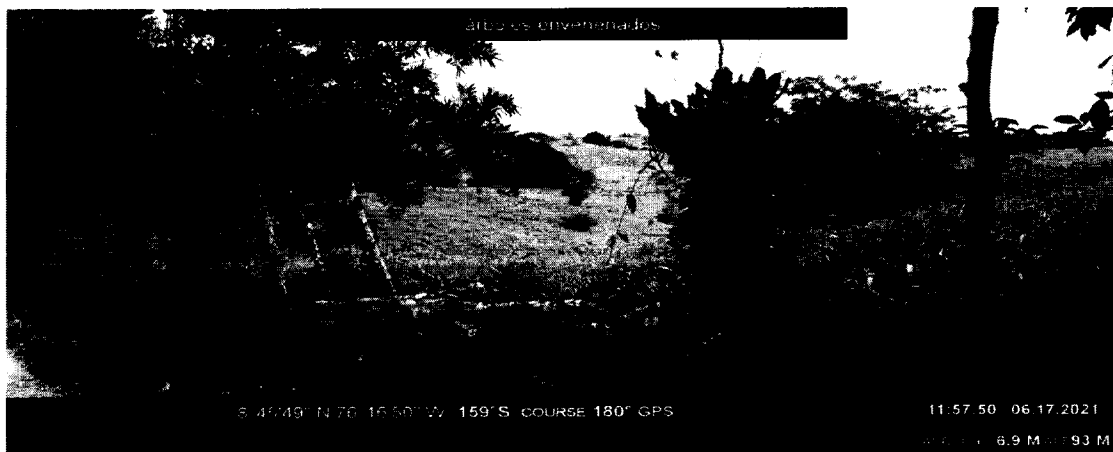
Las especies caracterizadas, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1.

Nº	Nombre común	Nombre científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Vol	X	Y
					Altura Total	Total		
1	Ñipi Ñipi	<i>Sapium glandulosum</i>	0,6	0,19	3	0,06	8°45'52.56"N	76°16'46.89"O
2	Ñipi Ñipi	<i>Sapium glandulosum</i>	0,65	0,21	4	0,09	8°45'51.40"N	76°16'47.70"O
3	Ñipi Ñipi	<i>Sapium glandulosum</i>	2,1	0,67	12	2,74	8°45'50.78"N	76°16'48.54"O
4	Ñipi Ñipi	<i>Sapium glandulosum</i>	0,65	0,21	5	0,11	8°45'50.14"N	76°16'49.51"O
5	Ñipi Ñipi	<i>Sapium glandulosum</i>	1,05	0,33	4	0,23	8°45'49.27"N	76°16'50.07"O
6	Ñipi Ñipi	<i>Sapium glandulosum</i>	0,7	0,22	3	0,08	8°45'48.06"N	76°16'50.46"O
7	Ñipi Ñipi	<i>Sapium glandulosum</i>	1,1	0,35	3	0,19	8°45'46.97"N	76°16'50.91"O
8	Ñipi Ñipi	<i>Sapium glandulosum</i>	0,8	0,25	4	0,13	8°45'44.75"N	76°16'50.81"O
9	Ñipi Ñipi	<i>Sapium glandulosum</i>	1,25	0,40	5	0,40	8°45'44.75"N	76°16'50.81"O
10	Roble	<i>Sapium glandulosum</i>	1,65	0,53	12	1,69	8°45'43.83"N	76°16'50.91"O
<b>TOTAL</b>						<b>5,71</b>		

AUTO N.16265

FECHA: 04 de octubre de 2023

**REGISTRO FOTOGRAFICO**



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE  
- CVS

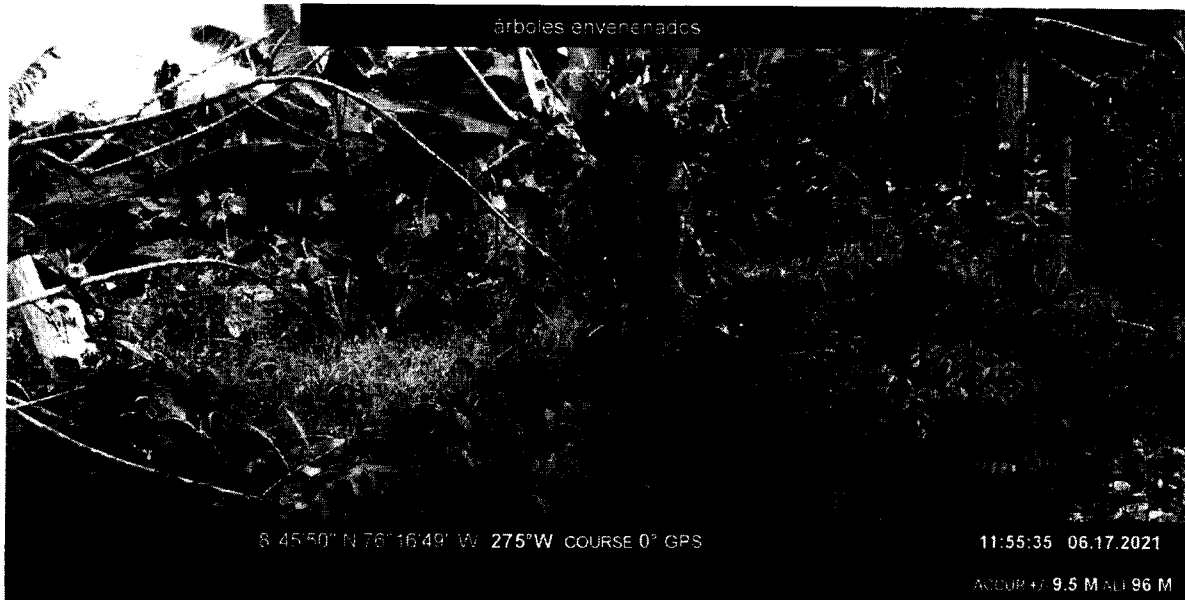
AUTO N.16265

FECHA: 04 de octubre de 2023



AUTO N.16265

FECHA: 04 de octubre de 2023



## CONCLUSIONES

De acuerdo a La visita realizada por los funcionarios y contratista de la CAR - CVS se evidenciado afectaciones en 10 árboles de la especie Nipi (*Sapium glandulosum*) los cuales presentan evidencias características de introducción de herbicidas a través de perforación con elementos cortopunzantes (machete) que se incorpora a la savia generando procesos de muerte súbita reflejándose en el exterior en una transición de hojas y ramas muertas.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE  
– CVS

AUTO N.16265

FECHA: 04 de octubre de 2023

## **PRESUNTOS RESPONSABLES**

Quien ordenó la actividad de envenenamiento y dueño de la finca vecina, señor William Darío Sánchez Gonzales, actual secretario de gobierno de la alcaldía de Canalete–Córdoba, cuyo correo electrónico es [williamdariosanchez@gmail.com](mailto:williamdariosanchez@gmail.com) y número telefónico 3215103959 – 7600049.

Los que ejecutaron la actividad, trabajadores del señor Sánchez González, señores Amaury Furnieles, Jhonny Furnieles y Jader Arrieta. Sin más datos.

Que mediante auto N° 12505 de fecha 07 de septiembre de 2021, se apertura de una investigación administrativa ambiental, en contra de los señores **WILLIAM DARÍO SÁNCHEZ GONZALES, AMAURY FURNIELES, JHONNY FURNIELES Y JADER ARRIETA.**

Que el día 10 de abril de 2023, se notificó personalmente a los señores **AMAURY FURNIELES, JHONNY FURNIELES Y JADER ARRIETA**, del auto n° 12505 de fecha 07 de septiembre de 2021; a través de página web de la Corporación.

Que el día 08 de mayo de 2023, se notificó por aviso a los señores **AMAURY FURNIELES, JHONNY FURNIELES Y JADER ARRIETA**, del auto n° 12505 de fecha 07 de septiembre de 2021; a través de página web de la Corporación.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del Estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

**ARTICULO 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

AUTO N.16265

FECHA: 04 de octubre de 2023

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

La ley 99 del 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponden a las Corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el decreto 2811 de 1974, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia, uno de los objetivos de este código, y el de todas las autoridades ambientales es *“ Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.”*

A su turno, la ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1, dispone que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE  
– CVS

AUTO N.16265

FECHA: 04 de octubre de 2023

*de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

En virtud de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve la actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACION DE CARGOS**

La formulación de cargos contra de los señores **WILLIAM DARÍO SÁNCHEZ GONZALEZ, AMAURY FURNIELES, JHONNY FURNIELES Y JADER ARRIETA**, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone:

**“ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo”.

AUTO N.16265

FECHA: 04 de octubre de 2023

El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.

ARTICULO 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Así mismo el artículo 19. NOTIFICACIONES. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

ARTÍCULO 21. REMISIÓN A OTRAS AUTORIDADES. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

PARÁGRAFO. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE  
- CVS

AUTO N.16265

FECHA: 04 de octubre de 2023

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental

Que en mérito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Formular el siguiente pliego de cargos contra de los señores **WILLIAM DARÍO SÁNCHEZ GONZALEZ, AMAURY FURNIELES, JHONNY FURNIELES Y JADER ARRIETA**. De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**CARGO ÚNICO:** Presuntamente responsable de la comisión del hecho contraventor en materia ambiental, consistente en afectación del recurso natural flora, por el presunto aprovechamiento ilegal de un árbol de mango (*Mangifera indica*), equivalente a 0,16 m3, sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a los señores **WILLIAM DARÍO SÁNCHEZ GONZALEZ, AMAURY FURNIELES, JHONNY FURNIELES Y JADER ARRIETA** o a su apoderado debidamente constituido en el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** De resultar sancionado el investigado podría verse avocado de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, multas, revocatoria de permisos, etc.

**ARTICULO CUARTO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo a los señores **WILLIAM DARÍO SÁNCHEZ GONZALES, AMAURY FURNIELES, JHONNY FURNIELES Y JADER ARRIETA**, podrán presentar personalmente o a través de apoderado los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinente y que sean conducentes.

**ARTICULO QUINTO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, el informe de visita ASA N° IV 202-473 y la totalidad de los documentos

AUTO N.16265

FECHA: 04 de octubre de 2023

que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

**ARTICULO SEXTO:** En firme, comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANGEL PALOMINO HERRERA  
COORDINADOR UNIDAD JURIDICA AMBIENTAL CVS.**

PROYECTÓ: MARIA FDA OTERO- JURIDICA AMBIENTAL - CVS.